Nota DNC N° 1076 **/2022**

Asunción, 18 de febrero del 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401.662
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Compra de Fruta Fresca Banana
Entidad	Gobierno Departamental de Caaguazú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos observado que la Convocante remite el CDP de cumplimiento, sin embargo, solicitamos a la Convocante remitir el CDP correspondiente al presente ejercicio fiscal ya que se encuentra aprobado el Decreto Presupuestario N°6581/22.

2. Reiteramos, si bien la Convocante se expide sobre la aprobación del MEC en la nota de reparo de fecha 27 de diciembre del 2021, que la Aprobación del MEC al momento de la comunicación del llamado e incluso a la fecha del Dictamen de UOC (30 de setiembre 2021), se encontraba **vencida** (data del 16 de diciembre del 2019). Por lo que no se podrá procesar el presente proceso hasta tanto la autoridad competente (MEC) se expida sobre lo mencionado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo